



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD DE FISCALIAS ESPECIALIADAS DE JUSTICIA
TRANSICIONAL
SUBUNIDAD DE BIENES**

TRAMITE No.: 11-001-60-00253-2006-80018

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En el Municipio de Taraza, Departamento de Antioquia, a los Veintiuno (21) días del mes de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017), siendo las (11:00 a.m.), el suscrito Fiscal Seccional 161 Seccional adscrito a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Subunidad de Bienes, de apoyo al despacho 15 y delegados del Fondo de reparación a las víctimas y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, nos hicimos presentes en el predio PARCELA N° 9 MONTERREY, identificado con los folio de matrícula N° 015-34821, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín, en audiencia celebrada el día 29 de Agosto de 2017, dentro del trámite de la referencia, en donde se decretó EMBARGO, SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y SECUESTRO, sobre el 100% del predio referido. La diligencia se adelanta de conformidad a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes que regulan la materia.

La diligencia conto con el acompañamiento del Arquitecto NELSON DARIO RODRIGUEZ, Técnico Investigador IV, adscrito CTI y el funcionario de policía judicial (CTI) FABIO HERNAN OSORIO ARTEAGA.

Por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas FONDO DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, se hacen presentes el Doctora LEIDY MARCELA ROMERO AGUDELO identificado con la C.C. 1.032.402.977 y Tarjeta Profesional número 234879 del Consejo Superior de La Judicatura, Topógrafo ELIECER BARBOZA MARTINEZ, identificado con C.C. 1.067.401.021, Funcionario del IGAC, y GILBERTO ERNESTO BERMUDEZ PRIETO, identificado con CC 1.068.926.269, administrador del FRV.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

La diligencia fue atendida por el señor OMAR COLORADO GARCES, CC 98.582.699 quien se encuentra acompañado por el abogado JORGE ELIECER BOLAÑOS, identificado con CC 70.097.373, con T.P 47064.

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Seguidamente se procede a identificar el inmueble objeto de la diligencia Teniendo en cuenta la información registrada en el investigador de Campo N° 11-108931, del 04 de Agosto de 2016, suscrito por el perito Arquitecto NELSON DARIO RODRIGUEZ, la documentación recolectada e información obtenida en la diligencia de Secuestro adelantada el día de hoy por parte de los funcionarios de la Fiscalía General de Nación y el Fondo de Reparación de Víctimas:

El inmueble PARCELA N° 9, MONTERREY, se encuentra englobado materialmente a otros 8 predios que conforman la finca GUAYMARAL.

FOLIO DE MATRICULA: N° 015-34821, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca.

CEDULA CATASTRAL: N° 790-2-006-000-0001-00049-0000-00000, de la Oficina de Catastro departamental de Antioquia.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Municipio de Taraza, vereda el Guaimaro, Departamento de Antioquia.

AREA: De acuerdo a la información registrada en el informe de investigador de Campo N° 11-108931, del 04 de Agosto de 2016, suscrito por el perito Arquitecto NELSON DARIO RODRIGUEZ, el predio tiene un área aproximadamente de 49 ha 8.972 mtr². Lo cual coincide con el área registrada por los funcionarios de ambas entidades al momento de la diligencia en terreno.

LINDEROS: Según Plancha Catastral N° 93-III-B, el predio presenta los siguientes linderos.

| | | |
|-------------------|---|--------------------------|
| Norte: | Predio identificado con la Cedula Catastral N° | 790-02-006-000-0001-0063 |
| Oriente: | Quebrada Urales y Predio identificado con la Cedula Catastral N° | 790-02-006-000-0001-0061 |
| Sur: | Predios identificados con la Cedula Catastral N° 790-02-006-000-0001- | 0047/0048 |
| Occidente: | Predio identificado con la Cedula Catastral N° | 790-02-006-000-0001-0046 |



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CONSTRUCCIONES: Al momento de la Diligencia de Alistamiento no se ubicaron construcciones.

DESTINACION ACTUAL Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: Se encuentra destinado a la actividad ganadera, con pastos mejorados, no cuenta con redes de servicios públicos, presenta topografía ondulada, cuenta con un cuerpo de agua natural utilizado para el cultivo de peces.

La inspección física con recorrido al interior del inmueble, se realizó en conjunto con funcionarios de la Fiscalía General de Nación y el Fondo para la Reparación de las Víctimas; lo que permite la individualización e identificación física del inmueble.

Se le da el uso de la palabra al Doctor JORGE ELIECER BOLAÑO, quien manifiesta que después que hagan entrega de las copias de las carpetas correspondiente al material probatoria que aporto la fiscalía y reposa en el despacho del señor magistrado, solicitaremos el levantamiento de las medidas cautelares, por considerar que el señor OMAR ADOLFO COLORADO GARCES y TERESITA DEL NIÑO JESUS COLORADO GARCES, son terceros compradores de buena fe exentos de culpa.

Igualmente considero que la diligencia no se puede realizar por que el magistrado de control de garantías, solo puede delegar su competencia fuera de su jurisdicción, y el acuerdo el PSAA11-8034 de 2011, en su artículo N° 5 establece que la competencia territorial es Antioquia y Medellín.

El señor OMAR ADOLFO COLORADO GARCES, entrego un documento de 4 páginas en la cual está basado formalmente la oposición a la diligencia de entrega del inmueble al FRV, que se anexa a la presente diligencia.

El señor OMAR ADOLFO COLORADO GARCES y su abogado JORGE ELIECER BOLAÑO, manifestaron no firmar el acta de secuestro.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el inmueble identificado con folio de matrícula N° 015-34821 PARCELA N° 9 MONTERREY, para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** al **FONDO PARA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, representados en esta diligencia por la doctora LEIDY MARCELA ROMERO AGUDELO, quien en nombre y representación de dicha entidad manifestó lo siguiente:



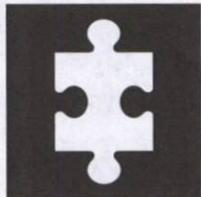
FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Se procedió a identificar físicamente el inmueble denominado Monterrey, se evidenció durante el recorrido que el terreno es ondulado, parte del predio presenta pastos mejorados, se observaron semovientes en la diligencia sin embargo no se pudo determinar su propietario, en un costado del predio se observó un cuerpo de agua con pescados, presenta encerramiento con postes en cemento y alambre a cuatro hilos con conducción eléctrica, no se evidenciaron viviendas ni actividades de minería, este inmueble se recibe como cuerpo cierto. El topógrafo del IGAC presentará el correspondiente informe, el cual será complementario a esta acta.

No se evidenció servicios de energía ni alcantarillado para este predio, a pesar de que las cercas sí presentaban energía, no se pudo determinar de dónde se tomaba dicha energía; al momento de la diligencia quien figura como propietario actual del predio, en el folio de matrícula inmobiliaria es el señor Omar Adolfo Colorado Garcés identificado con el número de cédula No. 98.582.699, igualmente se registra una dación en pago. La Fiscalía General de la Nación, procedió a informar el sentido de la diligencia, informándole al señor Omar Adolfo Colorado Garcés, que con ocasión de la medida de embargo secuestro y suspensión del poder dispositivo ordenado por el Magistrado con Control de Garantías del Tribunal Superior de Medellín, este predio se entregaría en esta diligencia al Fondo para la Reparación de las Víctimas quien iniciará con los actos de administración del inmueble, acto seguido se procedió a informar al señor Omar Adolfo que en calidad de delegada del Fondo para la Reparación a las Víctimas y atendiendo las instrucciones impartidas por la Coordinación del FRV, este inmueble podría ser entregado en depósito gratuito por el término de dos meses, mientras se surten los trámites para la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente, sin embargo el señor Omar Adolfo manifiesta que no firma el acta de secuestro y que tampoco entregará el inmueble al FRV, en este sentido al momento de la diligencia estamos frente a una ocupación no autorizada, dado que el FRV está actuando en calidad de secuestro en virtud de la orden judicial emanada de la Magistratura de Justicia y Paz; igualmente se le entrega la información al señor Colorado, respecto del artículo 17C de la ley 1592 de 2012, Incidente de oposición de terceros a la medida cautelar, su procedimiento y ante que instancia se puede presentar, se anexa registro fotográfico y fílmico.

A tal efecto, procede el Despacho a hacer entrega material del inmueble atrás referido de conformidad a esta acta y a las observaciones y salvedades realizadas dentro de la misma.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si () No (x);

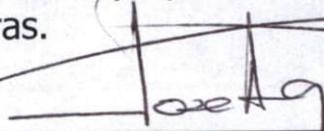


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Se hace entrega de los siguientes documentos marcados con (X) al funcionario del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS-UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**

(x) Acta de secuestro

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 19:05 horas.



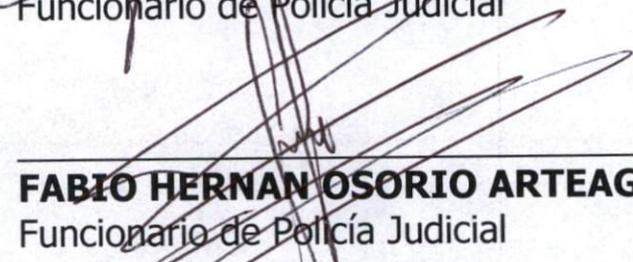
JOSE ANIBAL ROYERO RESTREPO.

Fiscal 161 Seccional



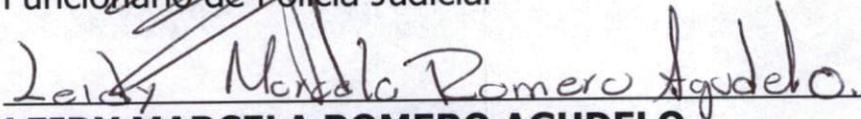
NELSON DARIO RODRIGUEZ

Funcionario de Policía Judicial



FABIO HERNAN OSORIO ARTEAGA

Funcionario de Policía Judicial



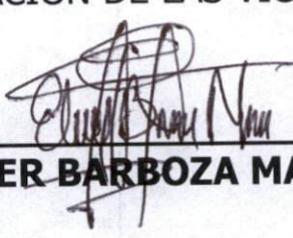
LEIDY MARCELA ROMERO AGUDELO

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS
FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS



GILBERTO ERNESTO BERMUDEZ PRIETO

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS
FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS



TOPOGRAFO ELIECER BARBOZA MARTINEZ

FUNCIONARIO IGAC

JORGE ELIECER BOLAÑO

ABOGADO

OMAR ADOLFO COLORADO GARCES

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA

OPOSICION A LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE UN INMUEBLE AL FONDO PARA REPARACION DE VICTIMAS POR VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO.

DICHO INMUEBLE ESTA CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES PREDIOS:

- 1.- FOLIO 015 – 43980. PARCELA 2 O EL JARDIN.
- 2.- FOLIO 015 – 31224. PARCELA 6 O LOS CEDRITOS
- 3.- FOLIO 015-38994. PARCELA 7 S/N
- 4.- FOLIO 015-45814. LOTE DE TERRENO EL GUAMO
- 5.- FOLIO 015-34821. PARCELA 9 O MONTERREY
- 6.- FOLIO 015-34819. PARCELA 4 O BUENOS AIRES
- 7.- FOLIO 015-15936. FINCA CON CASA DE HABITACION
- 8.- FOLIO 015-30687. PARCELA 8 UCRANIA

ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO PARA REPARACION DE VICTIMAS QUE SI AL MOMENTO DE LA ENTREGA SE PRESENTA CUALQUIER TIPO DE OPOSICIÓN, EL FRV SE RETIRARA DE LA ZONA Y ESTA CIRCUNSTANCIA SE ANOTARA EN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAYAN DILIGENCIADO Y QUE SE REFIERAN AL BIEN EN PARTICULAR.

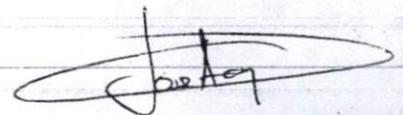
RAZONES DE LA OPOSICION:

I.- CONCEPTO DEL CONSEJO DE ESTADO.

EN CONCEPTO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DE LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO, esta alta Corporación explicó los motivos por los cuales se puede comisionar a otra autoridad diferente a la que impone las medidas cautelares, para hacer la diligencia de secuestro y entrega del inmueble al auxiliar de la justicia que custodiará el bien hasta su decisión definitiva en la vía judicial.

Se explicó que la comisión judicial ha sido concebida por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, como una forma de delegación de competencia en cuya virtud un juez traslada a otro de igual o menor jerarquía, dentro de la misma especialidad de la jurisdicción, o a ciertas autoridades oficiales en los casos expresamente previstos, algunas de las facultades de instrucción y ejecución que le asisten, con el fin de que agote determinados actos de carácter instrumental que son necesarios para la buena marcha del proceso.

No hay un desprendimiento de la potestad decisoria, ni de la dirección del juicio, sino que se facilita la posibilidad de evacuar algunos actos que necesariamente han de llevarse fuera de la circunscripción territorial del juez que conoce del asunto, por ello se autoriza la comisión por tres razones:



- a.- Que deban realizarse fuera del territorio jurisdiccional del juez, quien no puede actuar en territorio distinto.
- b.- Que por el cúmulo de asuntos que se adelantan en las oficinas judiciales, se le impida al juez practicar la diligencia.
- c.- Cuando la diligencia no revista especial importancia, puede ser practicada por el funcionario del respectivo lugar, evitando el traslado del Tribunal de conocimiento.

Dice el Consejo de Estado, citando a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que la comisión judicial es una institución procesal que ha sido establecida para facilitar y no para contraria el principio del debido proceso en materia judicial, pues ha sido concebida como un instrumento procesal idóneo para permitir que pueda llevarse a cabo la práctica, en un lugar diferente al de la jurisdicción y que el juez no lo pudiese hacer por razón del territorio.

Las normas que rigen la comisión están contenidas en los artículos 37, 38 y 39, 309 - 7 y 596 del Código General del Proceso. Igualmente en los artículos 31 y 181 del Código de Procedimiento Civil.

En este concepto, quedó claro que los jueces no pueden comisionar inspectores de policía, no solo porque ello quedó expresamente prohibido en el nuevo código de policía, sino también porque los mismos no tienen funciones jurisdiccionales. Esto dentro del desmonte de la práctica viciosa que se viene dando de violar el debido proceso al disponer que empleados públicos que no tienen jurisdicción ni mando, se ocupen de diligencias que limitan derechos fundamentales, ante quienes no puede ejercerse el derecho de defensa, pues no tienen potestad para definir los derechos que se reclamen en el transcurso de la diligencia.

II.- COMPETENCIA TERRITORIAL DEL MAGISTRADO DE CONTROL DE GARANTIAS DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.

El acuerdo No. PSAA11-8034 DE 2011, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 5º, estableció la competencia territorial del Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, para el ejercicio de la función de control de garantías, en los siguientes distritos judiciales: Quibdó, Antioquia, Medellín, Montería, Armenia, Manizales y Pereira.

III.- REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE VICTIMAS.

Establece el Acuerdo 023 de 2007. Fondo Reparación Víctimas. Dado por el Consejo Directivo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social, en el Artículo 19. Oposiciones a la entrega. En caso de que al momento de la entrega se llegare a presentar cualquier tipo de oposición, Acción Social – FRV se retirará de la zona y esta circunstancia se anotará en los documentos que se hayan diligenciado en la etapa de alistamiento y que se refieran a ese bien en particular.

IV. ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

V.- EL CASO CONCRETO.

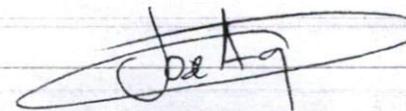
En el caso que nos ocupa, la competencia para realizar las diligencias de ~~entrega~~ ^{secuestro} entrega de un bien inmueble al Fondo para Reparación de Víctimas en el Municipio de Tarazá Antioquia, la tiene el Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, porque esa es su competencia territorial, no se trata de actuar fuera de su territorio jurisdiccional.

En cuanto a los otros dos aspectos que autorizan comisionar, se debe dejar claro en la orden de comisión a otro funcionario, si se trata de imposibilidad por cúmulo de trabajo, o por economía para evitar costos a la parte que la solicita. En este caso no se han establecido las razones por las cuales el Magistrado que impuso las medidas no puede perfeccionarlas y está más que visto que si fueron pedidas por la Fiscalía General de la Nación, esta parte cuenta con todos los recursos necesarios para realizar el traslado del Magistrado al sitio de ubicación del inmueble, el cual está precisamente, en el área de su circunscripción territorial.

Si de la importancia del asunto se trata, vemos que no es de bajo nivel, pues son derechos de una familia que no ha sido escuchada ni vencida en juicio y la ley 975 de 2005 le dio tanta importancia a estos asuntos de la justicia de transición en Colombia, que no se los atribuyó a jueces, sino a Magistrados de Tribunal y a la Honorable Corte Suprema de Justicia, ahí se puede ver la importancia que el Legislador Colombiano le dio a los temas de bienes que se ven involucrados en los asuntos de la justicia transicional y en el proceso de pacificación de nuestro país.

No está justificado, ni en la orden que emitió el funcionario judicial, ni en la ley, ni en la jurisprudencia, que el Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, funcionario jurisdiccional que impuso las medidas cautelares sobre los bienes identificados todos como Hacienda Guaimaral del Municipio de Tarazá Antioquia, comisione a funcionarios de la Fiscalía para realizar diligencias judiciales que son de su competencia.

De presentarse oposiciones en la práctica de las diligencias administrativas, el competente para conocerlas es el Juez o Magistrado que la ordena, pues los fiscales no pueden decidir el derecho en esta materia. Si bien la Fiscalía hace parte de la Rama Judicial del Poder Público, su función no es administrar justicia, sino investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores de la ley Penal, ante los juzgados y tribunales competentes.



Esto cobra vital importancia, porque a los propietarios formales, reales y legales, compradores de buena fe exenta de culpa, no se les ha escuchado dentro del proceso, no se les han entregado las carpetas que presentó la Fiscalía General de la Nación al momento de solicitar las medidas cautelares sobre sus bienes, con lo cual no han podido acudir al incidente de levantamiento de dichas medidas.

Con la diligencia de entrega al Fondo para la Reparación de Víctimas, se pretende retirarlos del inmueble de su propiedad, su vivienda y el medio de subsistencia del que derivan su mínimo vital, o en su defecto dejarlos ahí pero en calidad de administradores fijándoles una alta suma de dinero a título de arriendo de lo que les pertenece, circunstancia a todas luces injusta, pues ante todas las autoridades ha quedado claro que no son miembros de grupos armados ilegales y que su actuación no ha sido ilegal.

OPOSICION.

Por todo lo anterior, los propietarios actuales del inmueble conformado por los predios cuyos folios de matrícula inmobiliaria fueron expresados arriba, realizamos oposición a la diligencia de secuestro y entrega de nuestra propiedad al Fondo para la Reparación de víctimas del Conflicto Armado en Colombia, porque la misma no va a ser realizada por el funcionario jurisdiccional competente, ante quien tenemos derecho a exponer la violación de nuestros derechos fundamentales al trabajo, a la vivienda digna, al debido proceso, al derecho de defensa y de contradicción, pero sobre todo y de manera muy especial al mínimo vital de donde derivamos nuestro sustento diario y el de nuestra familia, el cual se verá seriamente amenazado o inclusive vulnerado, si se nos saca de nuestra finca o se nos impone una suma de dinero mensual para permanecer en nuestra propiedad, funcionario que tiene la potestad de decidir sobre nuestras justas reclamaciones, dada su calidad de control de garantías constitucionales y legales.

Como consecuencia de esta oposición, el Fondo para la Reparación de Víctimas deberá retirarse de nuestros predios, como lo ordena su reglamento interno, dejar las constancias que considere procedentes en las actas e informes que presentará del bien y el funcionario comisionado devolverá sin diligenciar, toda la actuación al comitente para lo de su competencia.

Atentamente,

Reinaldo José Aguirre Fiscal 161 secc.
21/11/2017. Jt.

FAMILIA COLORADO GARCES.

Teresita Colorado Garcés
cc. 43'273. 630 med.

Omar Colorado
98 582 699

Reinaldo José Aguirre
Fiscal 161 secc. CSD. B J.
Página 4 de 4

Leidy Marcela Romero Igualdo - Se adjunto al Acto de Secuestro.
Recibido 21/11/2017 - Abogado - FEV.